
Massimo DEL POZZO, *Il proceso matrimoniale più breve davanti al Vescovo* (2ª edizione riveduta e ampliata), EDUSC, Roma 2021, 316 pp., ISBN 978-88-8333-976-9

Cinco años después de su primera edición, la editorial de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz ha presentado la segunda edición de la monografía del Prof. Massimo del Pozzo sobre el conocido como proceso *brevior* o proceso ante el obispo, que constituía una de las principales novedades de la reforma de la legislación canónica del Papa Francisco en el ámbito procesal matrimonial.

Tras las páginas dedicadas a los créditos, el volumen inicia con el índice (pp. 5-10), para seguir con la lista de abreviaturas (pp. 11-13) y una introducción del propio autor (pp. 15-20); a partir de la página 21 comienza el cuerpo del volumen, compuesto por diez capítulos repartidos entre tres partes (pp. 21-296), a los que siguen cinco apéndices (pp. 297-311) y, finalmente, la lista de autores (pp. 313-316), que incluye, en realidad, no solo autores sino también algunos documentos y resoluciones.

El cuerpo del volumen, como se ha dicho, se estructura en tres partes. La parte primera se titula *I principi concettuali* (pp. 21-116) y consta de tres capítulos: el capítulo primero lleva por título *La logica della riforma del processo matrimoniale* (pp. 23-66); el capítulo segundo tiene como título *L'inquadramento storico dell'innovazione legislativa* (pp. 67-91), y el tercer capítulo se titula *La funzione giudiziaria del Vescovo diocesano* (pp. 93-116). La parte segunda se titula *Gli elementi del giudizio* (pp. 117-193) y consta de otros tres capítulos: el capítulo cuarto, que

lleva como título *L'organico del giudizio davanti al Vescovo* (pp. 119-148); el capítulo quinto, bajo el título *Le parti del giudizio* (pp. 149-172), mientras que el sexto capítulo se titula *La domanda giudiziale* (pp. 173-193). La tercera y última parte lleva como título *I momenti del giudizio* (pp. 195-296) y consta de cuatro capítulos que van siguiendo el *iter* del proceso ante el obispo: el capítulo séptimo, que se titula *Il momento introduttorio* (pp. 197-222); el capítulo octavo, con el título *Il momento istruttorio* (pp. 223-253); el capítulo noveno, que lleva como título *Il momento decisorio* (pp. 255-276); y, finalmente, está el décimo capítulo que lleva como título *Il momento impugnatorio* (pp. 277-296).

Tras las tres partes que forman el cuerpo de la monografía se siguen los cinco apéndices, que, en el caso de los dos primeros, aparecen en lengua latina e italiana, mientras que los siguientes tres solo en lengua italiana: en el primer apéndice se transcribe el artículo 5 del Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* (pp. 299-300); en el segundo apéndice se contiene el título V de las reglas de procedimiento del mismo Motu Proprio (pp. 301-303); el tercer apéndice incluye un texto fruto de una sesión de trabajo llevada a cabo el 6 de julio de 2016 y coordinada por la Secretaría General de la Conferencia Episcopal italiana, que tenía la pretensión de servir de auxilio a los obispos italianos para llevar a cabo la reforma del proceso matrimonial que nos ocupa (pp. 305-306); el apéndice cuarto reproduce el discurso dado por el Papa Francisco, el 25 de noviembre de 2017, a los participantes en un curso de formación sobre el nuevo proceso matrimonial y el procedimiento de disolución *super rato*, organizado por el Tribunal Apostólico de la Rota Romana (pp. 307-310); finalmente, el quinto apéndice consiste en un comunicado que da noticia de una pequeña modificación –autorizada por el Santo Padre y que se incluye– del número 2 de la Instrucción sobre el estudio del Derecho canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial, emanada de la Congregación para la Educación Católica (Congregación que, como es sabido, ha dejado de existir como tal para formar parte, unida al Consejo Pontificio para la Cultura, del actual Dicasterio para la Cultura y la Educación, por obra de la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*) (p. 311).

La reforma del proceso matrimonial, de la que el núcleo más importante está constituido por el proceso *brevior* del que se ocupa esta monografía, data del año 2015. Algunos meses después, el Prof. Massi-

mo Del Pozzo publicó su primera edición, la cual tenía como objetivo ofrecer en poco tiempo un texto riguroso y metódico de referencia para quienes estaban llamados a poner en funcionamiento la reforma. Después de cinco años, la segunda edición –revisada y ampliada– añade, al carácter riguroso y al método, la riqueza de una cierta experiencia en la puesta en práctica de la reforma, que posibilita también una elaboración más crítica del texto. No obstante, como el mismo autor señala, no es posible todavía una reconstrucción consolidada y plenamente compartida del instituto jurídico del proceso matrimonial ante el Obispo, aunque se hayan ido clarificando en estos años algunos aspectos problemáticos de la normativa.

De la lectura del libro queda la impresión de que el propósito buscado por el autor –implícito y, en ocasiones, también explícitamente recogido– se traduce en una doble finalidad: una más práctica e inmediata y otra más profunda y doctrinal, ambas entrelazadas e igualmente comprometidas con la consecución feliz de la reforma procesal. Como finalidad más inmediata se alzaría la de facilitar el trabajo judicial; dado que entre los operadores judiciales –entiéndanse incluidos los propios obispos– los hay, en menor número, con un conocimiento profundo del Derecho canónico y, en mayor número, con un conocimiento más bien superficial de dicho ordenamiento, se ha buscado que el texto no se le caiga de las manos a los primeros por no aportarles demasiado, ni se le haga inútil por farragoso e inaccesible a los segundos; en ese sentido, como el mismo autor señala, la forma de redactar se ha hecho siguiendo una vía intermedia entre el texto de iniciación y el texto técnico para especialistas. Como finalidad más profunda del autor parece desprenderse la de utilizar su conocimiento teórico y práctico de este ámbito del Derecho para iluminar los aspectos de la normativa que puedan hacer ver la reforma –y concretamente la novedad del proceso *brevior*– en continuidad con la bimilenaria experiencia canónica y su relación lógica con la finalidad buscada por el instrumento procesal, que puede entenderse conectada con el *quam primum, salva iustitia* del canon 1453 del Código latino.

Es clara la decantación del texto por el éxito de la reforma procesal, pero eso no significa que el autor se deje llevar por ingenuidades. En efecto, es consciente de que las dificultades e inexperiencia al aplicar la normativa, así como la percepción de la diversificación y variabi-

lidad de los criterios procedimentales seguidos en las distintas diócesis y regiones, puede conducir a la confusión y, derivadamente, a la inacción, en lugar de alentar a un nuevo y necesario empeño. Por otro lado, tiene claro que si falta la debida actitud y no se profundiza lo suficiente puede llegarse a un relajamiento conceptual u operativo de la normativa, peligro importante porque alejaría al instrumento procesal –especialmente al proceso ante el Obispo– de su intrínseca relación con la búsqueda de la verdad y la justicia del vínculo conyugal.

En cualquier caso, la reforma implica cortar con inercias respecto de la práctica canónica anterior, y en ese sentido, se la puede interpretar como ruptura. No obstante, el autor muestra cómo esa supuesta ruptura con la disciplina anterior tiene más de discontinuidad que de ruptura propiamente y, además, no es referible a la tradición canónica sino a algunas formas en las que se ha mostrado el Derecho canónico con posterioridad al Concilio Vaticano II, que el autor califica atinadamente como fruto de tendencias de la postmodernidad. Precisamente, el libro recoge el engarce del proceso ante el obispo, por ejemplo, con la praxis del primer milenio reflejada en la *episcopalis audientia*, así como con la constitución *Saepe*, del Concilio de Vienne, que constituiría, a juicio del autor, una especie de precedente del proceso *brevior*, lo cual haría ver cómo desde antiguo fue sentida la necesidad de compendiar la atención y la rapidez en la jurisdicción. También se ocupa el autor de señalar que la reforma no es sino una respuesta a las expectativas reiteradamente puestas de relieve por el episcopado, y que, tal y como se ha plasmado en la normativa, siempre que esta sea estudiada con la debida profundidad, se percibe que respeta la esencia del proceso y tiene como punto básico la defensa de la indisolubilidad del matrimonio y de la veracidad de la sentencia; precisamente se explica por ello que el Papa haya excluido de la reforma una vía administrativa para las declaraciones de nulidad canónica, de modo que, aunque por la propia naturaleza de la cosa no venga exigida la exclusividad de la vía procesal, siga siendo la única vía permitida, pues así se tutela al máximo la verdad sobre el vínculo conyugal.

El autor considera que hará falta probablemente que pase tiempo, e incluso que haya un cambio generacional en el episcopado, para que la nueva praxis se consolide; en ese sentido se muestra convencido de que el éxito de la reforma depende más de quien la aplique que de los

instrumentos técnicos con los que se cuente. Indudablemente, a la hora de salvar las incertidumbres, resistencias y dificultades con las que se toparán los operadores jurídicos, una actitud positiva –proactiva– no solo contará con muchas más posibilidades de llevar a la práctica la reforma, sino que hará factible que se haga conforme al espíritu que la inspira, de modo que no se deje influir por falsos criterios o expectativas, que poco o nada tienen que ver con la tradición canónica; pues, como señala el autor, su recepción será fecunda si enlaza con la tradición y las raíces eclesiológicas de la normativa introducida.

Me parece que hay dos coordenadas importantes en el texto, que también explican la determinación del Papa en que se lleve a cabo la reforma. En primer lugar, se trata del problema de fondo que la reforma pretende ayudar a resolver, que no es otro que el de la necesidad de que se facilite una cultura, actualmente perdida, que descubra y destaque la belleza del matrimonio y la familia según los planes divinos. En efecto, señala el autor que la principal emergencia eclesial no es tanto contrastar las crisis matrimoniales cuanto promover la riqueza del matrimonio, así como que la pérdida de atractivo de la esponsalidad, que se relaciona bastante directamente con la caída de la natalidad. En segundo lugar, y para hacer posible un acercamiento confiado de los fieles a la Iglesia, especialmente si hay especiales sufrimientos y grietas en sus vidas matrimoniales, hay que afrontar el desafío de mostrar el carácter auténticamente pastoral y eclesial de la disciplina canónica, incluso a los propios operadores jurídicos y a los obispos, que muchas veces no tienen los conocimientos y la formación que sería necesaria para las funciones y exigencias a las que tienen que hacer frente.

La estructura del texto con la que el Prof. Massimo del Pozzo ha afrontado la tarea ha sido, como se ha dicho, la de dividir su contenido en tres partes. Como él mismo expone, la primera parte desarrolla las coordenadas de la reforma procesal y los presupuestos históricos y eclesiológicos para una adecuada comprensión del instituto del proceso *brevisior*. La segunda parte se ocupa de la dimensión estática del proceso a través de los distintos factores que lo componen, como es el juez, las partes y la demanda, con las particularidades que lo caracterizan, como el litisconsorcio de los cónyuges, la rapidez instructoria y la evidencia de la nulidad. La tercera parte se detiene, finalmente, en la dimensión

dinámica del proceso, describiendo los distintos momentos del juicio con cierto carácter analítico en sus principales fases: la introductoria, la instructoria, la decisoria y la impugnatoria.

Para concluir cabe hacerse algunas preguntas: ¿qué aporta este libro respecto a la ya copiosa bibliografía procesalista que ha aparecido sobre este mismo tema en los últimos años?; ¿logra el autor su objetivo de ofrecer un texto útil tanto para especialistas en Derecho canónico como para no especialistas?; y, finalmente, ¿hay algún aspecto que pudiera calificarse de mejorable? A la primera pregunta se puede responder que el libro aporta una mirada positiva y esperanzada hacia la normativa canónica introductora del proceso *brevior*, sin detrimento del necesario realismo respecto a las dificultades, y con la conciencia clara del carácter perfectible del elemento humano del Derecho canónico; también aporta un panorama claro de la cuestión estudiada, no solo de sus elementos conformadores, sino de sus raíces eclesiológicas y de su vocación al servicio de la verdad del vínculo conyugal y, en general, de la justicia en la Iglesia. Respecto a la segunda pregunta opino que, sin duda, el autor ofrece una obra útil para el especialista –no solo para el conocedor a fondo del Derecho de la Iglesia, sino para quien es particular conocedor de este ámbito concreto del ordenamiento canónico–, porque ofrece datos y argumentos para la reflexión y para la maduración de las propias opiniones respecto a la reforma procesal. Por otro lado, también es sin duda útil y accesible al operador jurídico que no tenga la suficiente o conveniente formación jurídica, así como a quien se acerque al tema movido por un interés no necesariamente práctico; lo considero así porque el texto combina el tratamiento de los principios generales y de las bases doctrinales, de forma clara y razonada, con una exposición ágil y práctica de los aspectos más técnicos y necesarios para la práctica en el foro. Finalmente, a la tercera pregunta hay que contestar que, si todo lo humano es perfectible, también lo es una buena monografía como la que recensiono; si bien solo puedo señalar lo que es una cuestión menor, seguramente fruto de no haber realizado una última revisión de las galeradas, pues las páginas a las que se reenvía desde el índice de autores no coinciden, algunas de ellas, con las páginas reales, sino con una o dos anteriores, en los casos, al menos, que he podido comprobar.

BIBLIOGRAFÍA

Solo queda agradecer al autor su estupendo trabajo y desear que sirva efectivamente para una feliz recepción de la reforma procesal, así como esperar que dentro de algunos años vuelva a obsequiarnos con una tercera edición que recoja la nueva experiencia que se vaya adquiriendo.

María del Mar MARTÍN GARCÍA
Universidad de Almería
DOI 10.15581/016.125.469